



Clío

Revista de Historia, Ciencias Humanas
y Pensamiento Crítico

ISSN 2660-9037



Adscrita a:

Fundación Ediciones Clío

Academia de la Historia
del Estado Zulia

Centro Zuliano de
Investigaciones
Genealógicas

Sección: Artículo científico | 2025, enero-junio, año 5, No. 9, 632-658

Derechos del consumidor en el territorio peruano. Un análisis de la ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor

Bayona-Castro, Esthely Rosa¹

Correo: ebayonac@unp.edu.pe

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1237-7230>

Herrera-Mena, Tatiana Katherine²

Correo: therreram@unp.edu.pe

Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-4798-1577>

Resumen

El dilema radica en que los consumidores carecen de información suficiente sobre el impacto que los Organismos Genéticamente Modificados (OGM), pueden causar en su salud. No cuenta con información acerca de si estos organismos son seguros o nocivos para la salud, si impactan negativamente en el medio ambiente o si provocan otros efectos secundarios. Contar con esta información es crucial con el fin que se persigue de que los consumidores puedan tomar decisiones informadas y conscientes sobre si comprar o no productos que contengan OMG o derivados de estos. Sin embargo, actualmente no se ofrece ninguna advertencia en los productos o alimentos sobre si contienen OMG. Además, aunque la norma que protege y defiende a la persona que consume en su calidad de usuario, comprador, cliente, en su apartado 37, menciona la obligación de rotular ciertos productos con información advirtiendo su composición, esta normativa sólo se aplica a los productos que incluyen elementos genéticamente modificados, no a los propios productos transgénicos, no existiendo un tratamiento a nivel de reglamento que defina los requisitos específicos para el etiquetado ni la referencia de datos que debe contener las etiquetas. Como resultado, en el mercado peruano no hay productos etiquetados que indiquen si son transgénicos o contienen componentes transgénicos. Estas carencias afectan directamente la tutela de los derechos fundamentales a la información y a la salud.

Palabras clave: Derecho a la información, Derecho a la salud, alimentos, etiquetado, proveedores.

¹ Mg. en Derecho Civil y Comercial. Abogada. Docente investigador en Universidad Nacional de Piura. Perú

² Mg. en Derecho Civil y Comercial. Abogada. Docente investigador en Universidad Nacional de Piura. Perú.



BY: se debe dar crédito al creador.

NC: Solo se permiten usos no comerciales de la obra.

SA: Las adaptaciones deben compartirse bajo los mismos términos.

<https://ojs.revistaclio.es/index.php/edicionesclio/>

Recibido: 2024-07-26 Aceptado: 2024-08-31

Consumer Rights in Peruvian Territory: An Analysis of Law No. 29571 Consumer Protection and Defense Code

Abstract

The dilemma lies in the fact that consumers lack sufficient information about the impact that Genetically Modified Organisms (GMOs) can have on their health. There is no information about whether these organisms are safe or harmful to health, whether they negatively impact the environment or whether they cause other side effects. Having this information is crucial in order for consumers to be able to make informed and conscious decisions about whether or not to buy products that contain GMOs or derivatives thereof. However, there is currently no warning on products or foods about whether they contain GMOs. Moreover, although the regulation that protects and defends consumers as users, buyers, and clients mentions in its Section 37 the obligation to label certain products with information about their composition, this regulation only applies to products containing genetically modified elements, not to genetically modified products themselves. There is no regulatory framework defining specific requirements for labeling or the data that labels should contain. As a result, there are no labeled products in the Peruvian market indicating whether they are genetically modified or contain genetically modified components. These deficiencies directly affect the protection of fundamental rights to information and health.

Keywords: Right to information, right to health, food, labeling, suppliers. Consumers.

Introducción

El mercado suele ser un espacio donde se generan relaciones desiguales que pueden perjudicar los derechos y las necesidades de los consumidores, ya que los proveedores suelen tener un conocimiento más profundo de los productos que los propios consumidores. En este sentido, el Estado desempeña un papel fundamental al incentivar a los proveedores para que proporcionen información clara, precisa y relevante, permitiendo así que los consumidores tomen decisiones bien informadas. Es esencial establecer regulaciones que determinen la información

que las industrias deben ofrecer, especialmente en relación con los productos alimenticios. Esta necesidad se vuelve aún más crítica en el caso de los alimentos transgénicos, a pesar de que no haya evidencia concluyente de que sean dañinos para la salud.

El artículo 65 de nuestra Carta Magna estipula que es responsabilidad del Estado proteger los derechos de las personas en su calidad consumidores finales, asegurando que haya disponibilidad de información completa sobre los productos y servicios, con un enfoque prioritario en la salud y la seguridad de la población.

En este marco, el 2 de septiembre de 2010, se promulgó la Ley N° 29571, publicada en el diario oficial “El Peruano”, que introdujo el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Este código unificó de manera coherente los mecanismos de protección del consumidor, que anteriormente estaban dispersos en diferentes normativas. El Decreto Legislativo N° 716, que había sido modificado y consolidado en el Texto Único Ordenado por el Decreto Supremo N° 006-2009-PCM, era una de las principales referencias antes de la promulgación del código. Además, existían leyes específicas para diversos sectores, muchas de las cuales requerían actualizaciones.

El Capítulo IV del Código, bajo el título “Salud y Seguridad de los Consumidores”, aborda en su subcapítulo II la “Protección de los Consumidores en los Alimentos”. Según el artículo 37, los alimentos que contengan ingredientes genéticamente modificados deben estar debidamente etiquetados. No obstante, aún no se ha desarrollado una normativa específica que regule de manera detallada el etiquetado de estos productos, lo que permite su venta sin las advertencias adecuadas. Esta falta de información clara compromete los derechos de los consumidores, ya que el etiquetado es esencial para que puedan tomar decisiones

informadas sobre su salud. Las etiquetas deben proporcionar datos precisos para evitar confusiones y asegurar la protección del consumidor.

La ausencia de información adecuada, incluso en productos cuya peligrosidad no ha sido completamente evaluada o ha sido descartada, genera un riesgo continuo y vulnera los derechos del consumidor, especialmente en términos de salud. Los consumidores dependen de la información en las etiquetas para tomar sus decisiones, confiando en la honestidad de los proveedores. Por ende, la información suministrada no debe ser engañosa respecto a las características del producto, tales como su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o método de fabricación, con el fin de evitar consecuencias negativas para los consumidores.

1. El Consumidor

Antes de adentrarnos en la definición actual de consumidor, es fundamental comprender el origen de la palabra "consumo". Esta proviene del término latino *consumere*, que se refiere al último eslabón del desarrollo de producción en el que los productos destinados a satisfacer tanto necesidades inmediatas como futuras. Por otro lado, el término "Derecho" deriva del latín *directus*, que significa directo o alineado. Juntos, estos conceptos revelan el ámbito esencial del Derecho del Consumidor, señalándola como una rama del derecho dedicada a regular y proteger la etapa final del consumo: la relación entre proveedores profesionales y consumidores, conocida como la relación de consumo.

El término "consumidor" es relativamente moderno y experimentó una notable evolución entre los años 1930 y 1960. Fue reconocido de manera tardía por los historiadores del derecho en países como Francia y Estados Unidos, así

como por otros expertos legales. Las primeras leyes se enfocaron principalmente en la protección de la asistencia sanitaria, lo que llevó a la ausencia de medidas legales inmediatas para salvaguardar aquellas facultades específicas de los consumidores.

En Perú, la definición de consumidor ha ido cambiando a lo largo de nuestra historia por lo que ha pasado por distintas modificaciones legislativas. En base al Decreto Legislativo N.º 716, que en su artículo 3º señala, a los consumidores como aquellos usuarios que resultan ser tanto personas naturales como jurídicas los cuales pueden utilizar u obtener un disfrute de productos o servicios de acuerdo a su connotación de usuarios finales. Esto significa que los consumidores son aquellos que no tienen fines de comercialización o reventa, sino que utilizan los productos o servicios para su propio beneficio o satisfacción.

Asimismo, el Precedente N° 101-96-TDC, establecido por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi el 18 de diciembre en el año 1996, donde se desarrolló una definición más precisa del término de consumidor o usuario. Este fallo especificaba que no se consideran consumidores o usuarios a aquellos que compran, utilizan o disfrutan de productos o servicios con fines profesionales. Para ser considerado consumidor bajo esta definición, una persona debe comprar, usar o disfrutar de un producto o servicio únicamente por motivos personales, no por motivos laborales, para ser considerado un consumidor según esta definición.

Posteriormente, lo señalado en líneas anteriores fue reemplazado por el Precedente N° 422-2003/TDC-INDECOPI, publicado el 3 de octubre de 2003, donde se amplió la definición para incluir a los pequeños empresarios. Este nuevo precedente establece que el concepto de "consumidor final" no se limita solo al

uso personal de un producto, sino que también puede incluir adquisiciones destinadas a un uso compartido, como el de una familia o grupo social cercano. El Precedente N° 422-2003/TDC-INDECOPI reconoce a la pequeña empresa como un consumidor no especializado, quien se enfrenta a desventajas al adquirir bienes o servicios necesarios para su actividad comercial. Además, hace una distinción entre productos dirigidos al consumidor y productos industriales, dependiendo del uso previsto del producto. Esta diferenciación es útil para determinar qué productos pueden ser adquiridos o utilizados por un consumidor.

De acuerdo con las Directrices 2006 de la Comisión de Protección al Consumidor, instauró al consumidor final como aquel usuario que puede adquirir, además de utilizar o el que puede disfrutar de ciertos bienes o servicios que tengan como finalidad posibles situaciones personales, de ámbito familiar o que estén relacionadas con su círculo social, tomando en cuenta la variabilidad de la información disponible.

Esta definición fue posteriormente revisada por el artículo 3, inciso “a”, establecido en el Decreto Legislativo N° 716, conforme al Decreto Legislativo N° 1045, el cual señala que un consumidor es cualquier persona natural que, al comprar, usar o disfrutar de un bien o al contratar un servicio, lo hace fuera del ámbito de una actividad comercial o profesional.

Posteriormente, de acuerdo al Decreto Supremo 006-2009-PCM precisó el enfoque de consumidor, donde se entabla aquella persona que compra, utiliza o disfruta de bienes o servicios sin que estos estén relacionados con su actividad comercial o profesional. Además, la protección se amplió para incluir a los microempresarios y se destacó que tanto consumidores como microempresarios

deben proceder con un cuidado ordinario, sustituyendo el criterio del “consumidor razonable” por el de “consumidor diligente”.

Hoy en día, el Código de Protección y Defensa del Consumidor clarifica a los consumidores o usuarios como personas o entidades que tienen la facultad de poder adquirir, también de utilizar o la posibilidad de disfrutar de una gama productos y servicios, ya sean tangibles o intangibles, en calidad de destinatarios finales. Esta definición aplica en un contexto no relacionado con actividades comerciales o profesionales, sino que estos deben ser utilizados en el beneficio propio o el de su núcleo familiar o círculo social.

2. El proveedor

De acuerdo con el Código de Protección y Defensa del Consumidor el Perú, es donde los proveedores pueden ser tanto personas como entidades, que tengan una connotación pública o privada, las cuales están destinadas de manera habitual a producir, fabricar, manipular, acondicionar, mezclar, envasar, almacenar, preparar, vender o suministrar bienes o servicios a los consumidores.

Estos agentes proveedores y/o distribuidores tienen la obligación de asegurar que estos adquieran toda la información necesaria con el objetivo de que puedan elegir entre distintas opciones de forma informada sobre sus futuras adquisiciones. Dicha comunicación debe ser exacta, completa, veraz y fácilmente accesible, en conformidad con los derechos establecidos por el Código. Además, es esencial que los proveedores proporcionen datos adecuados para que los consumidores puedan hacer elecciones favorables y mantenerse informados sobre el artículo, mercancía o servicio el cual ha sido contratado en el transcurso de la relación comercial.

Nuestra legislación ha especificado, aunque de manera no exhaustiva, quiénes se consideran proveedores, enumerándolos de la siguiente manera.

- Distribuidores se refieren a aquellas personas físicas o individuales y a ciertas entidades legales que se dedican al rubro de la venta o al abastecimiento de mercancía y servicios destinados al adquiriente final, incluso si estas actividades no se realizan en instalaciones abiertas al público.
- Fabricantes son aquellas personas naturales o entidades legales responsables de la producción, extracción, industrialización o transformación de productos intermedios o finales que están destinados al envío o entrega para los consumidores.
- Importadores se refiere tanto a personas físicas o legales que introducen bienes en el país con una finalidad de comercialización o suministro de otra manera dentro del territorio de una nación.
- Prestadores están relacionados a las personas individuales o entidades legales que brindan servicios a los consumidores.

El Código ofrece una definición amplia de quiénes se consideran proveedores, basándose principalmente en su calidad, experiencia y profesionalismo en las relaciones de consumo. Sin embargo, esta definición no es completa ni restrictiva, lo que permite que otros actores también puedan actuar como proveedores en el mercado.

3. La Biotecnología y los transgénicos

Desde tiempos antiguos, los seres humanos han utilizado materiales, implementos y sistemas en diversas actividades para alcanzar metas beneficiosas.

Con el único objeto de brindar protección de una gama de inclemencias del tiempo, reposar durante la noche o convivir con el entorno familiar, la humanidad ha ido avanzado desde que surgieron primitivas cabañas hasta los modernos rascacielos. De manera similar, en el ámbito de la comunicación, hemos evolucionado de señales de humo a teléfonos celulares, que son ahora de uso cotidiano. En el ámbito de la agricultura y el sector de la alimentación, también se han empleado herramientas y técnicas para mejorar los alimentos. Por ejemplo, la papa y el maíz, que se encuentran comúnmente en los supermercados, son el resultado de un cuidadoso y creativo proceso de mejoramiento genético conocido como biotecnología³.

En términos específicos, la biotecnología se define por “la implementación de principios científicos y tecnológicos en organismos vivos y materiales relacionados con el objetivo de crear conocimiento, desarrollar productos y prestar servicios”. A pesar de que el término une biología y tecnología, la definición también incluye productos derivados y componentes de organismos, con el objetivo de modificarlos o perfeccionarlos para satisfacer intereses sociales o industriales. (Hodson De Jaramillo; Castaño Hernández, 2012, pág. 29)

Es fundamental señalar que la biotecnología no es una disciplina científica autónoma, sino que se fundamenta en una amplia gama de ciencias y conocimientos técnicos. Se sustenta en diversas áreas del saber, tales como la

³ La denominación biotecnología fue tomado por primera vez en el año 1919 por Karl Ereky, el cual fue de origen húngaro y se especializó en la ingeniería agrícola, donde estableció “la utilización de métodos con la finalidad de transformar materia prima en artículos, empleando organismos vivos o sus productos”. (ASOCIACIÓN DE BIOTECNOLOGÍA VEGETAL AGRÍCOLA, AGRO-BIO; HODSON DE JARAMILLO, Elizabeth; CASTAÑO HERNANDEZ, Adriana; y, otros. 2012. Biotecnología Agrícola Moderna, Organismos Genéticamente Modificados y Bioseguridad. Escuela judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá, P. 29).

biología, genética, bioquímica, fisiología, física, microbiología, medicina, virología, agronomía, ingeniería, química y veterinaria, entre otras disciplinas, convirtiéndose así en un ámbito multidisciplinario. Además, la biotecnología ha dado origen a nuevas áreas de estudio como la bioseguridad, bioinformática, bioprospección y la biodiplomacia.

En relación con los marcos legales internacionales, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual fue firmado en Río de Janeiro el 5 de junio del año 1992 y reconocido por Perú el 30 de abril de 1993, define la biotecnología en su Artículo 2 de la siguiente manera: “Toda aplicación tecnológica que emplee sistemas biológicos y organismos vivos o aquellos principios activos para la creación y transformación de productos o métodos con fines concretos”.

De acuerdo al Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad establece en su artículo 3. Lit. i que: Por “biotecnología moderna” se comprende la utilización de:

- a) Técnicas in vitro de ácido nucleico, donde se sitúa al ADN recombinante y la inyección directamente de ácido nucleico en células vivas.
- b) La integración de células que trasciende los límites taxonómicos familiares, superando los obstáculos fisiológicos naturales de procreación o recombinación, los cuales no se pueden implementar en las técnicas tradicionales de reproducción y selección.

El área de biotecnología tradicional posee una historia que se extiende por miles de años. A través del uso de técnicas y procedimientos basados en la experiencia y la experimentación acumulada por generaciones, el ser humano logró desarrollar métodos para utilizar y transformar plantas, animales y microorganismos, así como sus derivados, con el fin de obtener productos

destinados a la alimentación, además del ámbito medicinal y otros usos específicos. (WESTREICHER, 2009).

Entre los suministros más destacadas de la biotecnología clásica se encuentra la implementación de levaduras para la producción de alcohol en la fabricación de vino y la generación de dióxido de carbono y así obtener que la masa de pan fermentada se eleve. Pero también se tiene a bacterias ácido-lácticas, las cuales producen ácido láctico durante la fermentación de productos lácteos, cárnicos y vegetales. Otros métodos que se basan en la mejora genética “clásica” de alimentos incluyen a la hibridación.⁴ y muta génesis⁵.

Por otro lado, la biotecnología contemporánea empezó a desarrollarse mediante el hallazgo de la estructura física que contiene el ADN y las técnicas para transformarlo. Emergió en la década de 1980, utilizando una serie de procedimientos técnicos basados en la biología molecular⁶ y la ingeniería genética⁷ para alterar la estructura y distintas actividades celulares de organismos vivos.

⁴ La hibridación se fundamenta en la manipulación genética entre distintas clases de una especie, entre especies o géneros. Donde por medio de esto se obtiene un híbrido, es decir la fusión de dos especies o géneros que son totalmente distintos, pero son homogéneos en su esfera sexual dando como fruto un linaje cuya integración de genes será de forma aleatoria.

⁵ Técnica que a través de la aplicación de compuestos químicos o radiaciones se generan distintas mutaciones al azar en el genoma que generan transformaciones en la planta.

⁶ La biología molecular se basa en la investigación de la biología en un ámbito molecular y hace referencia particularmente al entendimiento del intercambio entre los diversos sistemas que existen en una célula, comprendiendo aquellas relaciones entre el ADN, RNA y síntesis donde se controlan aquellos vínculos de aprendizaje. NEWS MEDICAL, LIFE SCIENCES & MEDICINE. ¿Qué es Biología Molecular? Consulta: 22 de julio de 2024. [http://www.news-medical.net/health/What-is-Molecular-Biology\(Spanish\).aspx](http://www.news-medical.net/health/What-is-Molecular-Biology(Spanish).aspx)

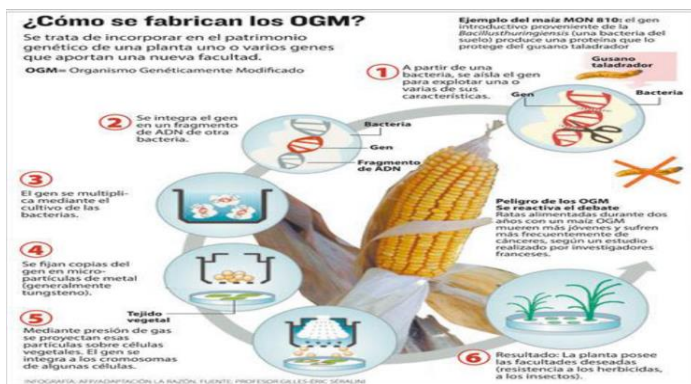
⁷ La ingeniería genética se puede delinear como aquel conjunto de datos y métodos que facilitan la transformación de un genoma o también llamado como el diseño genético de los seres vivos. Por medio de la actual tecnología, los científicos genéticos tienen la potestad de alterar, obtener y transferir cierto conocimiento genético de un organismo a otro, el cual puede ser de especie similar o diferente. Al producto concreto el cual deriva de la biotecnología actual, puede ser alcanzado por medio de las técnicas de ingeniería genética, por lo tanto, se puede establecer como un organismo genéticamente modificado u organismo

Figura 1: La manipulación Genética



Fuente: Fichas sobre BIOTECNOLOGIA y manipulación genética, creado por Andrea Murcia

Figura 2: Cómo se fabrican los OMG



Fuente: Transgénicos: entre elevar la producción y cuidar la tierra.

transgénico. (AMAT LLOMBART, Pablo. 2008. Derecho de la biotecnología y los transgénicos. Valencia: Tirant lo Blanch. Pp. 36-37).

4. El Derecho del Consumidor

El sistema legal destinado a la protección del consumidor está compuesto por un conglomerado integral de normas, principios, instituciones e instrumentos establecidos por la legislación para asegurar un equilibrio en el mercado por medio de la relación que existe por medio del vínculo del proveedor y consumidor, donde estos últimos vienen a ser aquellos destinatarios finales de los bienes y servicios que han sido adquiridos (DURÁN CARRIÓN, 2007). Según este autor, el Derecho del Consumidor actúa con el propósito de regular las relaciones de consumo, buscando un equilibrio existente en las ventajas y desventajas que pueden surgir entre las partes involucradas.

De manera similar, (VEGA MERE, 2004) Se sostiene que los consumidores han existido desde que el mercado comenzó a funcionar como un sistema de trueque de bienes y servicios, y que el Derecho del Consumidor está fundamentado de acuerdo a los altos estándares de los consumidores.

De este modo, los Derechos de los Consumidores están protegidos de cierta forma que se entrelazan con el sector Derecho Mercantil. Estos derechos no solo tienen una dimensión económica, sino que también están regulados por normativas diseñadas para proteger los intereses de los consumidores, las cuales se relacionan de forma directa con un conjunto de derechos destinados a salvaguardar dichos intereses.

En este contexto, la custodia de aquellos intereses de los consumidores, que originalmente se centraba en intereses difusos, ahora también incluye situaciones específicas y concretas. (Vega Merey, 2008).

Duran Carrión (2008) Aclara que los derechos de los consumidores no deben ser equiparados con los derechos personales, ya que estas garantías individuales impactan a todo el grupo de consumidores, como sucede con quienes se adhieren a disposiciones o estipulaciones establecidas en contratos tradicionales, representando ciertos intereses comunes.

Nuestra Carta Magna de 1993 establece en su artículo 65° que “El Estado tiene el poder de protección de los consumidores y usuarios. Para ello, asegura el derecho a la información sobre aquellos productos y servicios disponibles en el mercado, además de velar esencialmente por la salud y seguridad de una nación”.

La idea de la atención a los consumidores comenzó a desarrollarse a principios del periodo de los setenta, cuando los juristas empezaron a cuestionar el papel de los consumidores en el ámbito legal, interpretando esto como una protección de los intereses vulnerables (Espinoza Espinoza, 2004).

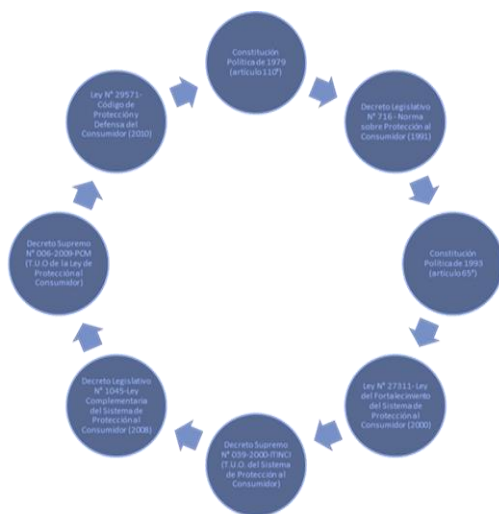
En el Derecho Comunitario, se reconoce al consumidor como aquel titular de derechos que han sido protegidos, y las normativas internas también tienen el objetivo de resguardar a los consumidores individuales, tratándolos como personas físicas.

Se destaca que la Constitución Peruana no menciona de manera explícita un Derecho del Consumidor, sino que aborda la cuestión bajo el concepto de intereses de los consumidores. (Durán Carrión, 2008) sugiere que la Constitución podría haber sido más precisa, ya que el resguardo de los derechos del consumidor es crucial para una Economía Social de Mercado.

La Constitución resguarda tres derechos principales para los consumidores: el derecho a la información, a la seguridad y salud debido a su posición desfavorecida frente a los proveedores.

De manera similar, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, además de la Ley N° 29571, en el numeral 3 del artículo VI el cual nos habla de las Políticas Públicas situadas en Título Preliminar, establece que el Estado debe proteger los intereses de las personas fijadas como consumidores frente a actividades que atenten contra sus derechos y distorsionen el mercado. De este modo, el consumidor peruano, como el último eslabón en las transacciones en el interior de la economía social de mercado, cuenta con una custodia constitucional destinada a fortalecer esta economía y asegurar la justicia, aunque el artículo no defina de manera explícita quién se considera consumidor (Rubio Correa, 1999, p 319).

Figura 3: Antecedentes de la Protección del Consumidor en el Perú.



Fuente: los autores

5. Derecho a la Información

Es evidente que los distribuidores tanto de productos y servicios, gracias a su conocimiento práctico y destreza en el mercado, frecuentemente retienen parte de su conocimiento o incluso omiten información relevante, lo que genera una desigualdad en la información disponible. Esta falta de transparencia eleva los costos incurridos para el intercambio comercial y dificulta el funcionamiento eficiente del mercado.

Es responsabilidad de los proveedores ofrecer toda la información indispensable para que los consumidores puedan optar por decisiones informadas y utilizar correctamente los productos o servicios que han sido obtenidos. La información trascendente se basa en que el consumidor no podría haber hecho una elección adecuada; su ausencia influye negativamente en la selección del producto o servicio.

Por consiguiente, es esencial que la información proporcionada a los consumidores sea clara, completa, comprensible, adecuada y se entregue en el momento oportuno, además de estar disponible en español. El Código de Protección al Consumidor prohíbe la difusión de información que pueda inducir a error sobre la cantidad, el calibre, costo, procedencia, método de producción o los elementos esenciales de los productos o servicios proporcionados. Por consiguiente, si el consumidor no tiene los datos adecuados, le resultará complicado hacer uso de su derecho a elegir adecuadamente, especialmente si la información disponible es insuficiente para tomar una decisión acertada en relación a los productos o servicios ofrecidos y que desea adquirir.

De mismo modo, dado que los proveedores transmiten información a través de publicidad y contratos, es fundamental definir qué debe incluirse en el derecho a la información. La jurisprudencia ha señalado que este derecho debe garantizar que el consumidor reciba toda la información necesaria de manera clara, precisa y comprensible para tomar decisiones apropiadas al adquirir productos o contratar servicios. Además, resalta la importancia de especificar advertencias, perjuicios, precauciones, restricciones, parámetros y exigencias relacionadas en la compra o contratación, subrayando que no es suficiente con mencionar estos aspectos; deben ser descritos de manera detallada.

6. El Derecho a alimentos debidamente etiquetados

Las personas en su condición de usuarios finales tienen la facultad de percibir toda la información pertinente de los proveedores para tomar decisiones informadas al adquirir alimentos envasados.

Y como pone de manifiesto (Espinoza Espinoza, 2004) Al momento de adquirir un producto, el costo y los datos no son los únicos aspectos a evaluar. Un consumidor también tendrá en cuenta factores como la reputación de la imagen corporativa, el origen de la mercancía y la finura, entre otros aspectos. Sin embargo, el etiquetado sigue siendo crucial, ya que es beneficioso debido a que se toma como el primer recurso de información y el cual proporciona las características esenciales necesarias para tomar una decisión de compra adecuada en base a los datos proporcionados.

En este contexto, el artículo 32° del Código de Protección y Defensa del Consumidor de Perú estipula que todo alimento debe tener etiquetas y denominaciones que reflejen con exactitud su verdadera naturaleza, para evitar

cualquier posible confusión o engaño al consumidor. Estas etiquetas tienen que respetar la normativa actual en el país o, en su defecto, con las directrices establecidas por el Codex Alimentarius.

Figura 4: La etiqueta de los alimentos



Fuente: los autores

7. El Derecho a la Salud

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, de acuerdo a su artículo 25, señala que cada individuo debe de gozar de un estándar de vida que sea digno y satisfactorio en el cual se garantice su salud y bienestar, incluyendo aspectos esenciales para subsistir como el alimento, la vestimenta, tener una vivienda, asistencia sanitaria y los servicios sociales esenciales. Las

reformas constitucionales deberían centrarse en ampliar la cobertura, aumentar el presupuesto y asegurar que el Estado proteja la salud pública de manera preventiva y eficaz.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, inciso 1, asegura el derecho tiene cada persona de conseguir el grado más alto posible de salud física y mental. Por esta razón, es crucial que la Constitución refuerce el de la salud como un derecho fundamental en base al artículo 7 y fomente la educación en salud y el amparo del bienestar psicológico en el artículo 9.

Además, el artículo 37, inciso 24 del Código Procesal Constitucional establece que la salud es un derecho salvaguardado mediante el proceso de amparo. La Constitución de la OMS de 2016 subraya que la salud de todas las naciones es vital para asegurar y vivir en paz y adquirir seguridad, exigiendo la colaboración tanto de los individuos como la participación de todos los países, y declarando que es un derecho fundamental con cobertura universal. Igualmente, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, de acuerdo a su título preliminar, destaca y establece a la salud como un requisito trascendental que permite la evolución humana, tanto a nivel individual como colectivo, además de ser de interés público y obligación del Estado regular, supervisar y promover la salud, asegurando el derecho de todas las personas a su protección. El Estado debe subsidiar total o parcialmente la atención sanitaria para las poblaciones más vulnerables. (MINJUS, 2019).

Resultados

Con la finalidad de obtener datos relacionados al nivel del conocimiento sobre la información que debe consignarse en la etiqueta del producto se realizó una encuesta a consumidores, que se encontraban en los diversos supermercados de la ciudad, cuyo resultado obtenido es el siguiente:

1. Ante la pregunta si Usted revisa las propiedades saludables y nutricionales de un producto y las compara.

Tabla 1

¿Usted revisa las propiedades saludables y nutricionales de un producto y las compara?	
SI	30
NO	70
TOTAL	100

Fuente. Encuesta realizada

De acuerdo con la figura N° 05, un 30% de los encuestados afirman que toman en cuenta o revisan las propiedades saludables y nutricionales de un producto antes de consumirlo. Por otro lado, el 70% restante no solo no presta atención a estas propiedades, sino que tampoco se ocupa de realizar comparaciones entre los niveles de la sustancia nutritiva y la cantidad de energía de dos o más comestibles. Esto evidencia una falta de interés o conciencia en valoración comparativa de la calidad nutricional de los productos que consumen.

2. Ante la pregunta *¿Es relevante para usted que no exista o no se adicionen determinados componentes en el etiquetado de los productos?*

Tabla 2

¿Es relevante para usted que no se adicionen determinados componentes en el etiquetado de los productos?	
SI	20
NO	80
TOTAL	100

Fuente. Encuesta realizada

Se observa que para el 20% de las personas encuestadas, resulta significativo que se incluya o excluya información relacionada con la presencia o ausencia de ciertos componentes en los alimentos, siempre que esa información esté regulada y permitida. No obstante, para el 80% restante, este tipo de declaraciones no tiene importancia, lo que podría poner en peligro su salud al consumir productos que podrían ser perjudiciales sin estar al tanto de ello.

3. Ante la pregunta: *¿Para Usted es importante que en un producto se detallen las propiedades funcionales?*

Tabla 3

¿Para Usted es importante que en un producto se detallen las propiedades funcionales?	
SI	45
NO	55
TOTAL	100

Fuente. Encuesta realizada

Se puede concluir que para el 45% de los encuestados, es relevante que las etiquetas de los productos incluyan una descripción de sus propiedades

funcionales. Sin embargo, esto no es una prioridad para el 55% restante. Es importante recordar que las propiedades funcionales de los alimentos se refieren a la relación entre un comestible, una sustancia nutritiva u otro componente, y un índice de salubridad.

4. Ante la pregunta: ¿Conoce Usted qué es un Organismo Genéticamente modificado (OGM)?

Tabla 4

¿Conoce Usted que es un Organismo Genéticamente Modificado?	
SI	30
NO	70
TOTAL	100

Fuente. Encuesta realizada

Concluimos que un 30% de las personas tiene conocimiento sobre qué es un OGM, aunque reconocen que les resulta difícil identificarlo en las etiquetas de los productos, ya que es algo que se menciona en pocas ocasiones. Por otro lado, el 70% restante no tiene claro en qué consiste un OGM.

5. ¿Si Usted observara que en el rotulado o etiquetado de un producto indique que este contiene organismos genéticamente modificados, lo consume?

Tabla 5

¿Si Usted observara que en el rotulado o etiquetado de un producto indique que este contiene organismos genéticamente modificados, lo consumiría?	
SI	80
NO	20
TOTAL	100

Fuente. Encuesta realizada

Encontramos que un 80% de las personas consumiría el producto a pesar de que se indique que contiene OMG, ya que no consideran relevante si contiene o no ingredientes transgénicos. Esta actitud refleja una falta de información sobre los probables peligros de productos cuyo impacto en el bienestar aún no ha sido completamente confirmado o descartado. Esta situación crea un escenario de riesgo continuo y vulnera los derechos que tiene los consumidores, particularmente relacionado con su salud. Los consumidores tienden a confiar en la buena fe de los proveedores y se basan únicamente en la etiqueta del producto al tomar su decisión de compra.

A manera de reflexión

La obligación de informar exige que los proveedores entreguen a los consumidores toda la información esencial para que puedan tomar decisiones conscientes sobre sus compras, utilizando diversos canales de comunicación. No se requiere un medio específico para transmitir esta información, pero es fundamental que se comunique al consumidor de alguna manera. Esta obligación es de carácter activo, lo que significa que el proveedor debe tomar medidas concretas para asegurar que la información pertinente llegue al consumidor antes de que realice una compra. La finalidad de esta obligación es garantizar que el consumidor reciba todos los datos relevantes antes de para que pueda elegir una opción de compra la cual se adapte a sus necesidades. Asimismo, este deber conlleva una prohibición contra engañar sobre las propiedades y condiciones de los artículos o servicios ofertados.

La falta de información, incluso en relación con productos cuya seguridad no ha sido completamente verificada, representa un riesgo constante y viola los

derechos de los consumidores, específicamente en el sector de la salud. Los consumidores dependen de las etiquetas de los productos para tomar decisiones, basándose en la confianza de que los proveedores actúan de buena fe. Por lo tanto, la información proporcionada no debe ser engañosa en cuanto a los atributos del producto, como su esencia, identidad, propiedades, cantidad, su tiempo de duración, composición, procedencia o método de producción. Si el artículo 37 del Código del Consumidor no es debidamente regulado, los derechos de los consumidores, especialmente en base al etiquetado de productos transgénicos, no estarán adecuadamente protegidos.

Actualmente, existe una gran confusión respecto a los organismos genéticamente modificados. Los consumidores encuentran dificultades para identificarlos debido a las protecciones de secretos comerciales y patentes que cubren muchos de estos productos. Además, el acceso a información científica sobre las modificaciones realizadas y los estudios que demuestran su seguridad es limitado.

Otro derecho afectado por la introducción de organismos genéticamente modificados es el del patrimonio natural común. En el pasado, se tenía acceso libre a la naturaleza, incluidos genes, células, animales y plantas. Sin embargo, las nuevas leyes que protegen los derechos comerciales de las empresas que desarrollan estos organismos están privatizando gran parte de este patrimonio.

Esto restringe la capacidad de los científicos para investigar genes, células y otros elementos ahora patentados, privándonos de lo que solía ser un recurso común. Además, el cultivo de transgénicos plantea diversos problemas, como el aumento o crecimiento en la aplicación de productos químicos tóxicos en el ámbito agrícola, la contaminación genética, la degradación del suelo, la decadencia de la

biodiversidad, el desarrollo de resistencia en insectos y malezas, así como riesgos para la salud y efectos adversos en otros organismos. Los impactos en el ecosistema pueden ser irreversibles e impredecibles.

Inicialmente, el Estado mostró falta de voluntad para regular los comestibles que contienen modificaciones en su estructura molecular (OGM) debido a conflictos de interés. No obstante, con la implementación del Código de Protección al Consumidor, se incluyó la obligación de etiquetar estos alimentos. A pesar de este avance, aún falta la promulgación del reglamento para el artículo 37 del Código de Protección, el cual debió haberse emitido en un plazo determinado. Han transcurrido más de diez años sin que dicho reglamento haya sido publicado, mientras la tecnología alimentaria sigue evolucionando y los consumidores enfrentan una gama cada vez de gran magnitud de productos, lo que hace aún más vital el derecho a la información. Por ello, es imperativo implementar una normativa que garantice la protección del derecho a la información y a la salud de los consumidores peruanos. Se propone utilizar como referencia el 1% del total de la composición de un producto que contenga OGM, estableciendo estándares mínimos y ordenados para determinar la proporción de estos componentes en los productos alimenticios. Los productos que superen este límite deberían ser clasificados en una categoría especial.

Referencias

- Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993: Análisis Comparado*. Lima: RAO S.R.L.
- Durán Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho de Consumidor en el Perú*. Lima: USMP Fondo Editorial.

- Duran Carrión, J. (2008). *Derecho del Consumidor como Jurídica Autónoma Disciplina*. Lima: Asamblea Nacional de Rectores.
- Durán Carrión, J. (2008). *Tratado de Derecho del Consumidor en el Perú*. Lima: Universidad San Martín de Porras.
- Durand Carrión, J. B. (2007). *Tratado de Derecho del Consumidor en el Perú*. Lima: Fondo Editorial Universidad de San Martín de Porras.
- Espinoza Espinoza, J. (2004). *Tratado del Derecho del Consumidor*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Espinoza Espinoza, J. (2004). *Ley de Protección al Consumidor*. Lima: Rodhas.
- Hodson de Jaramillo, Elizabeth; Castaño Hernández, Adriana. (2012). Biotecnología Agrícola Moderna. Organismos Genéticamente Modificados y Bioseguridad. *Asociación de Biotecnología Vegetal agrícola, AGRO -BIO*, 29.
- MINJUS. (2019). Pacto internacional de Derechos Humanos. *MINJUS*, 35.
- Montoya Manfredy, U. -M. (2004). *Derecho Comercial Tomo I*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Pascual Fernández, J. (1996). Ámbito de Aplicación de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. *Diálogo con la Jurisprudencia*. Tomo 50, 65-66.
- Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Saenz, L. (2006). Protección al Consumidor. *Normas Legales*, 46.
- Transgénicos: entre elevar la producción y cuidar la tierra. (s.f.). *La Razón*. Recuperado el lunes 12 de agosto de 2024, de Disponible en: http://www.la-razon.com/index.php?url=/suplementos/financiero/Transgenicos-elevar-produccion-cuidar-tierra-financiero_0_2262373857.html.
- Vega Mere, Y. (2004). *Contratos de Consumo: Estudios sobre el Derecho de Consumidor*. Lima: San Marcos.
- Vega Mere, Y. (2008). *Contratos de Consumo: Estudios sobre el Derecho al Consumidor*. Lima: San Marcos.

Westreicher, A. (2009). *Manual de derecho ambiental*. Lima: Iustitia.

Legislación consultada

Constitución Política del Perú.

Código de Protección y Defensa del Consumidor -Ley N° 29571.

Código Procesal Constitucional.

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Decreto Legislativo N° 716 del 07 de noviembre de 1991, publicado el 09 de noviembre de 1991

Decreto Legislativo 1045- Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor del 26 de junio de 2008.

Decreto Legislativo 1304

Decreto Supremo 006-2009-PCM-Texto Único Ordenado de la Ley de Protección al Consumidor del 30 de enero de 2009.

Directrices 2006 de la Comisión de Protección al Consumidor.

Ley N° 26842, Ley General de la Salud

Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (PCB)

Precedente N° 101-96-TDC, emitido el 18 de diciembre de 1996 por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi.

Precedente N° 422-2003/TDC-INDECOPI, publicado el 3 de octubre de 2003

Nota: las autoras declaran no tener situaciones que representen conflicto de interés real, potencial o evidente, de carácter académico, financiero, intelectual o con derechos de propiedad intelectual relacionados con el contenido del manuscrito del proyecto previamente identificado, en relación con su publicación. De igual manera, declaran que el trabajo es original, no ha sido publicado parcial ni totalmente en otro medio de difusión, no se utilizaron ideas, formulaciones, citas o ilustraciones diversas, extraídas de distintas fuentes, sin mencionar de forma clara y estricta su origen y sin ser referenciadas debidamente en la bibliografía correspondiente.